



Paulo...
...

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 037-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, **19 MAYO 2016**

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 008-2016 / GRA - ARA - DEGBFS / PCFFS - CQ / LARCH, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de **JOSUÉ HERRERA CHÁVEZ**, con DNI N° 27569394 (conductor del vehículo), y **EDWIN CARLOMAN TERRONES QUISPE**, con DNI N° 40499252 (propietario de la madera) han incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "l": transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización, del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015—MINAGRI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, del Acta de Intervención N° 008-2016- GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ y según los actuados se tiene que, el 26 de abril del presente año a las 22:40 horas aproximadas, personal del PCFFS - CQ, con el apoyo de la PNP CQ, intervienen al vehículo de placa N° M1H-921/M1B-975, conducido por el señor Josué Herrera Chávez, quien transportaba madera, amparado con la guía de transporte forestal (01) 16- N° 000292 que ampara la especie cumala (*Virola* sp.) la cantidad de 33.00 m³, emitida por la Autoridad Regional Ambiental —Loreto y al hacer la inspección física del cargamento, se detectó que había madera de la especie Capinuri (*Clarisia nitida*) y Pashaco (*Shizolobium* sp.), las cuales no estaban consignadas en la GTF en mención; procediéndose conforme al artículo 214° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI, por lo que mediante Oficio N° 036-2016 / GRA - ARA - DEGBFS / PCFFS - CQ, de fecha 27 de abril, se solicitó apoyo de la PNP - Corral Quemado, para la inmovilización del vehículo de placa N° M1H-921/M1B-975, por infracción al Reglamento para la Gestión Forestal, luego el 29 de abril siendo las 08:00 horas se procedió a levantar el acta antes citada, resaltando que la cubicación del producto forestal intervenido se empezó el 28 de abril y se culminó el siguiente día, constituido por 393 piezas, 6931 pt, 16.35 m³ de madera de la especie Capinuri (*Clarisia nitida*), y 117 piezas, 1456 pt, 3.43 m³ de madera de la especie Pashaco (*Shizolobium* sp.), especies que no estaban contempladas en la GTF (01) 16- Nro. 000292.

Que, la intervención y cubicación del producto forestal fue realizada en presencia de Josué Herrera Chávez, conductor del vehículo intervenido, PNP - CQ, y en coordinación con la FPEMA - Sede Bagua, quien en la culminación de la diligencia se hizo presente el Fiscal provincial Henry Abdel Azula Mondragón; procediendo a ejecutar la medida provisional de COMISO de acuerdo al inciso "e" del artículo 210° (210.1) citado en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S. N° 018-2015 - MINAGRI. De acuerdo a los hechos y a los principios de tipicidad y causalidad se determinó que los señores Josué Herrera Chávez (conductor del vehículo), Edwin Carloman Terrones Quispe (propietario de la madera), han incurrido en infracción a la





legislación forestal, previsto en el artículo 207° (207.3) del Reglamento para la gestión forestal aprobado por el Decreto Supremo N° 018 - 2015 - MINAGRI, de acuerdo al inciso "T": transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con documentos que amparen su movilización.

Que, respecto a la vulneración de la normatividad forestal, tipificada en el inciso "I" del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, por parte de las personas involucradas, es procedente aprobar la medida definitiva de comiso constituido por 393 piezas, 6931 pt, 16.35 m³ de madera de la especie Capinuri (*Clarisia nitida*), y 117 piezas, 1456 pt, 3.43 m³ de madera de la especie Pashaco (*Shizolobium* sp); más aún cuando en el momento de la intervención, el producto forestal maderable, es transportado sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal, (artículo 210° (210.1) del Reglamento para la Gestión Forestal), lo que guarda relación con el artículo 209° - 209.2 inciso "C", en lo que respecta a la multa; siendo esto así, sería sancionado con multa mayor a 10 hasta 5000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, monto equivalente a 10.01 UIT (Diez con 1 centésimo de la unidad impositiva tributaria) vigente al momento de la infracción cometida.

Que, habiendo sido notificado el señor JOSUE HERRERA CHAVEZ, presenta escrito renunciando al plazo de ley para realizar el descargo y acepta la infracción por la conducta desplegada, al no tener documento que ampara el producto transportado y solicita la graduación en la aplicación de la multa, debiendo tenerse en cuenta la proporcionalidad, argumentando en el mismo, que el productor forestal maderable en la actividad comercial no supera las 10 UIT, entre otros: siendo esto así, ha incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "T": transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización, establecido en el artículo 207° (207.3) del Reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018 - 2015 - MINAGRI - Ley Nro. 29763 y en cuanto a la expedición de la resolución Nro. 34 -2016- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D, mediante la cual se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador, ésta se convalida, por lo establecido en la Ley Nro. 27444, siendo que ha renunciado al plazo de los 05 días hábiles, habiendo tenido la oportunidad para presentar la documentación respectiva; más aún cuando el escrito está firmado por el Abog. Sara N. Damian Puestas, procediéndose al decomiso o incautación definitiva conforme al artículo 210°, lo que guarda relación con lo establecido en el artículo 207° 207.3 inciso "I.", inmovilizándose el vehículo conforme al artículo 214° del Reglamento de Gestión Forestal.

Que, estando conforme con el informe técnico antes citado y de conformidad a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se deberá realizar la notificación a los administrados, detallándosele la calificación de la infracción y de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudieran imponer, otorgándole a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional. N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la persona de **JOSUÉ HERRERA CHÁVEZ**, con DNI N° 27569394, (conductor del vehículo) domiciliado en Calle Ica Lote A Nro. 0038 Pueblo Joven Miraflores, Distrito de José Leonardo Ortiz Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque, la cantidad de **10.01 UIT** (Diez con 1 centésimo de la unidad impositiva tributaria) equivalente a: Treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 50/100 soles); por haber incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "T": "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización", del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI, lo que guarda relación con el artículo 209° (209.2), inciso "c" del reglamento, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar; debiendo hacerse llegar ambas resoluciones al señor **EDWIN CARLOMAN TERRONES QUISPE** para que realice el descargo que corresponde y proceder conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.





ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el DECOMISO DEFINITIVO equivalente a 393 piezas, 6931 pt, 1635 m³ de madera de la especie Capinuri (*Clarisia nitida*), y 117 piezas, 1455 pt, 3.43 m³ de madera de la especie Pashaco (*Shizolobium* sp.) conforme lo señala en la parte considerativa de la presente Resolución; los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes; debiendo tenerse presente el artículo 214° del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Nro. 29763.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados **JOSUÉ HERRERA CHÁVEZ** identificado con DNI N° 27569394, con domicilio real en calle Ica lote A N° 0038, Pueblo Joven Miraflores, distrito José Leonardo Ortiz, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque y a **EDWIN CARLOMAN TERRONES QUISPE**, con DNI N° 40499252, domiciliado en carretera Santa María KM. 1, distrito Punchana, Provincia Maynas, Departamento Loreto.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE
m. celi
Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO (E)